



30/05/2025

G. L. Núm. 4543XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que XXXX, consiste en una plataforma de comercio electrónico cuya función principal es fungir como puente entre las marcas y los clientes finales, sin ser propietaria de inventarios, precios ni catálogo de los productos, en ese sentido, los sellers o vendedores con sus respectivas marcas gestionan directamente sus ventas, mientras la plataforma facilita la operación a través de su infraestructura tecnológica y logística. A continuación, detalle del proceso de venta:

- 1) Cuando un cliente adquiere un producto en XXXX, la plataforma muestra que el artículo es vendido por un Seller o un vendedor específico;
- 2) El cliente realiza el pago a través de la plataforma de pagos y el seller recibe el 100% del valor de la compra;
- 3) La facturación se divide en dos partes;
  - a) El seller (marca) es el responsable de emitir la factura de venta del producto al cliente;
  - b) El seller de logística emite una segunda factura correspondiente al servicio logístico;
- 4) Como parte del modelo de negocio, XXXX cobra una comisión por el uso de la plataforma y sus servicios;
- 5) Liquidaciones y pago a seller;
  - a) Se realiza un corte quincenal, XXX liquida a cada seller el monto que le corresponde a sus ventas, descontando la comisión acordada;
  - b) XXXX, a su vez, emite una factura al seller por la comisión de los servicios prestados con su respectivo NCF;

Asimismo, indican que este modelo opera tanto como tiendas locales como internacionales, que en el caso de ventas Cross-border, facilitan la importación de mercancías desde otros países, ampliando las oportunidades para los seller o vendedores y ofreciendo una mayor variedad de productos a los clientes; por lo anterior consulta lo siguiente:

- a) Frente a las cobranzas con tarjetas de créditos totales realizadas de las facturas emitidas a nombre del cliente por parte de seller y que corresponde al precio de lista del bien suministrado por dicho vendedor a través de su plataforma, es claro que no presenta una venta presunta y que deben presentar con un documento no fiscal ¿bajo qué categoría y cuál es el tratamiento fiscal que deben darle a estos movimientos teniendo en cuenta que en que cada movimiento tienen una participación porcentual fija acordada y que será a su vez facturado por el seller local como única facturación representada con la emisión de una factura fiscal con NCF?;





IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 4543XXX

- b) Con relación a las cobranzas con tarjetas de créditos contienen un gasto de comisión bancaria emitida por el afiliador y una retención del 2% según la Norma General núm. 08-04, a los fines de no presentar inconsistencia como deben presentar dichos movimientos en el IT-1:

Conforme los supuestos indicados en su consulta el servicio brindado por la sociedad XXX, planteado en el modelo operativo propuesto para la venta de bienes, se trata de un servicio de intermediación, en donde la referida sociedad no es quien transfiere el bien de manera principal, sino que gestiona la operación hasta la entrega de la cosa a través de su plataforma digital y recibe el total de los ingresos por concepto de la venta, dichos ingresos forman parte de su renta bruta, los cuales luego de la aplicación de las deducciones admitidas dispuestas por la ley tributaria, están sujetos a la aplicación del Impuesto sobre la Renta en virtud de los artículos 267, 268, 283 y 297 del Código Tributario. Asimismo, formará parte de sus operaciones para fines del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en el Numeral 3) del Artículo 335 y el

Numeral 3) del Artículo 339 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

En otro orden, le indicamos que cuando pague a los usuarios de la página web (seller) por concepto del precio de venta de los bienes, deberá emitir factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) según corresponda y de los establecidos en el Decreto Núm. 254-06<sup>2</sup> y la Norma General Núm. 06-2018<sup>3</sup>, en la cual se incluya los montos de la comisión recibida producto de la transacción, la cual se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en el Numeral 3) del Artículo 335 y el Numeral 3) del Artículo 339 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>3</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

